

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**

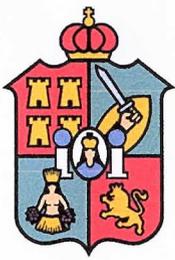


**JEE/2024/017**

**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL MANUAL DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL PROPIO INSTITUTO**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Junta Ejecutiva:</b>	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley de Contabilidad:</b>	Ley General de Contabilidad Gubernamental.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



## 1 Antecedentes

### 1.1 Publicación de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción

El 15 de julio de 2017, se publicó en el Suplemento “B” al Periódico Oficial del Estado, número 7811, mediante Decreto 106, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, misma que establece la creación de un Comité Coordinador, el cual tiene dentro de sus facultades, el diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan, para el cumplimiento de las bases y principios emitidos por el Comité Coordinador Nacional.

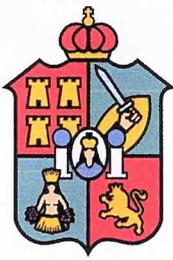
### 1.2 Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI)

Durante la quinta reunión plenaria del Sistema Nacional de Fiscalización celebrada en 2014, se publicó el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público, basado en el Marco COSO 2013, como un modelo general de control interno, para ser adoptado y adaptado por las instituciones en los ámbitos federal, estatal y municipal.

Con motivo de lo anterior, se revisó el marco normativo aplicable en materia de control interno a la Administración Pública Estatal, con objeto de identificar áreas de oportunidad e integrar elementos acordes al esquema general, originadas en un ejercicio de apertura y de consulta para redefinir el esquema de la evaluación del control interno, fortalecer el proceso de administración de riesgos y optimizar el relativo al Comité de Control y Desempeño Institucional; así como lo adaptable del Marco Integrado de Control Interno.

### 1.3 Marco de Control Interno del Instituto

El 8 de abril de 2022, la Junta Ejecutiva mediante acuerdo JEE/2022/002 aprobó el Manual del Sistema de Control Interno con el propósito de establecer las bases y promover su implementación en el Instituto.



#### 1.4 Asignación de la función de control interno

El 23 de mayo de 2023, la Junta Estatal Ejecutiva, mediante acuerdo JEE/2023/07 asignó la función de coordinar el Control Interno de este Instituto, a la persona titular del Órgano Técnico de Fiscalización.

#### 1.5 Propuesta de modificación

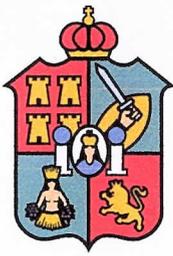
El 1 de julio de la presente anualidad, el Coordinador de Control Interno de este Instituto, mediante oficio OTF/886/2024, propuso la modificación al Manual del Sistema de Control Interno del propio Instituto.

## 2 Considerando

### 2.1 Fines del Instituto

Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 3 numeral 3, 100 y 102, de la Ley Electoral, establecen que, el Instituto es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Por su parte, el artículo 101, de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y,



organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## 2.2 Órganos Centrales del Instituto

Que, el artículo 105, de la Ley Electoral, señala que, son órganos centrales del Instituto los siguientes: I. Consejo Estatal; II. Presidencia del Consejo Estatal; III. Junta Ejecutiva; IV. Secretaría Ejecutiva, y V. Órgano Técnico de Fiscalización.

## 2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 106, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

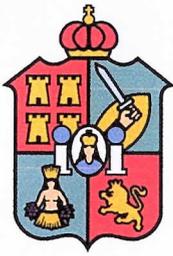
## 2.4 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, de conformidad con los artículos 99, de la Ley General y 107, numeral 1, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## 2.5 Integración de la Junta Ejecutiva

Que, el artículo 118, numeral 1, de la Ley Electoral, establece que la Junta Ejecutiva será presidida por la Presidencia del Consejo y se integrará con las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica, y, de Administración.

Asimismo, el numeral 2, del artículo mencionado establece que, las o los titulares del Órgano Técnico de Fiscalización y de la Contraloría General podrán participar en las sesiones de la Junta Ejecutiva, a convocatoria de la Presidencia del Consejo.



## 2.6 Competencia de la Junta Ejecutiva

Que, de conformidad con el artículo 119 numeral 1 fracciones II y V de la Ley Electoral, la Junta Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo competente para fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales; asimismo, para supervisar el cumplimiento de los programas y actividades de las direcciones del Instituto.

Acorde a lo anterior, de la interpretación sistemática y funcional del numeral 2 del artículo 115 y 22 del Reglamento de Sesiones de la Junta Ejecutiva, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, la Junta Ejecutiva podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

## 2.7 Administración del Instituto

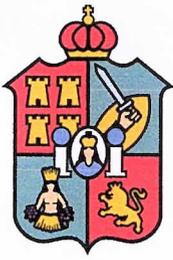
Que, el numeral 1 del artículo 117 de la Ley Electoral, establece que, la Secretaría o el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral lo es también del Consejo Estatal; coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal. Asimismo, tiene las atribuciones señaladas en el numeral 2 del artículo mencionado.

## 2.8 Administración de los recursos financieros y materiales del Instituto

Que, conforme al artículo 122 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral, corresponde a la Dirección de Administración aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, previo acuerdo de la Junta Ejecutiva.

## 2.9 Fines del Control Interno

Que, conforme al numeral 1.1 el Manual del Sistema de Control Interno tiene como propósito establecer los fundamentos y normas generales que deberán observar las servidoras y servidores públicos del Instituto con el fin de implementar los mecanismos



de control interno que coadyuven al cumplimiento de sus metas y objetivos, prevenir los riesgos que puedan afectar el logro de éstos, fortalecer el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas, generar una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de la función pública.

Lo anterior con el objeto de erradicar prácticas que obstaculizan y dificultan el proceso de fiscalización; además de detectar fallas o errores en los procedimientos que se derivan de las funciones que la Constitución y las leyes en general, conceden a este organismo público electoral.

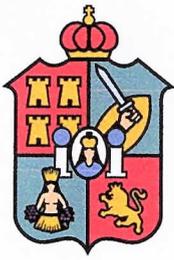
Además, lo que se busca es la eficiencia en su ejercicio y la transparencia en la rendición de cuentas, y de acuerdo con los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género.

## 2.10 Comité de Control y Desempeño Institucional

Que, el numeral 4.1 fracciones II, III, IV y V, el Comité de Control y Desempeño Institucional tiene, entre otros objetivos, contribuir a la administración de riesgos institucionales con el análisis y seguimiento de las estrategias y acciones de control determinadas en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, dando prioridad a los riesgos de atención inmediata y de corrupción; analizar las variaciones relevantes, principalmente las negativas, que se presenten en los resultados operativos, financieros, presupuestarios y administrativos y, cuando proceda, proponer acuerdos con medidas correctivas para subsanarlas, privilegiando el establecimiento y la atención de acuerdos para la prevención o mitigación de situaciones críticas; identificar y analizar los riesgos y las acciones preventivas en la ejecución de los programas, presupuesto y procesos institucionales que puedan afectar el cumplimiento de metas y objetivos; e impulsar el establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, con el seguimiento permanente a la implementación de sus componentes, principios y elementos de control, así como a las acciones de mejora comprometidas en el Programa de Trabajo de Control Interno y acciones de control del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos.

## 2.11 Designación de Coordinador de Control Interno y Enlaces

Que, en términos del numeral 1.4 del Manual del Sistema de Control Interno, la Junta Ejecutiva designará, a la o al servidor público responsable de la Coordinación de Control



Interno, para asistirlo en la aplicación y seguimiento de las presentes disposiciones, el nombramiento recaerá, preferentemente, en la persona titular de la Unidad Técnica de Planeación.

Asimismo, la o el titular de la Coordinación de Control Interno designará a la servidora o servidor público que fungirá como Enlace de Control Interno Institucional y al Enlace de Administración de Riesgos, quienes deberán tener nivel jerárquico inmediato inferior al del coordinador.

## 2.12 Modificación al Manual del Sistema de Control Interno

Que, a partir de las consideraciones anteriores, el Coordinador de Control Interno propuso la modificación al Manual del Sistema de Control Interno con el propósito de establecer con claridad las atribuciones de la propia Coordinación, así como de los enlaces del Sistema de Control y Administración de Riesgos.

La modificación, a criterio de éste órgano electoral, establece de forma precisa la intervención y las responsabilidades de las personas que funjan como enlaces. Además, constituye una acción específica en la implementación y mejora del propio Sistema de Control Interno de este Instituto.

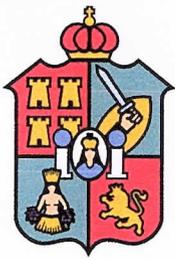
Sobre esa base, se adicionan los numerales 4.7 bis, 4.7 ter y 4.7 quater dentro del capítulo 4 relativo al Comité de Control y Desempeño Institucional, de conformidad con lo siguiente:

“4.7 [...]

### 4.7 bis Atribuciones del Coordinador de Control Interno

1. La coordinación de Control Interno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con la presidencia del Comité, las acciones para la implementación y operación del Modelo Estándar de Control Interno;
- II. Designar a las o los servidores públicos, que fungirán como Enlaces de Control Interno y de Administración de Riesgos;
- III. Coordinar la aplicación de la evaluación del Sistema de Control Interno en los procesos prioritarios del Instituto;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**

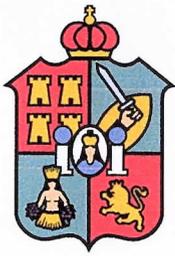


**JEE/2024/017**

- IV. Revisar con el Enlace del Sistema de Control Interno y presentar para aprobación del Comité el Informe Anual, el Programa de Trabajo de Control Interno actualizado y el Reporte de Avances Trimestral correspondiente;
- V. Proponer al Comité la metodología de administración de riesgos, los objetivos institucionales a los que se deberá alinear el proceso y los riesgos institucionales que fueron identificados, incluyendo los de corrupción, en su caso; así como comunicar los resultados a las unidades administrativas del Instituto, por conducto del Enlace de Administración de Riesgos en forma previa al inicio del proceso de administración de riesgos;
- VI. Comprobar que la metodología para la administración de riesgos, se establezca y difunda formalmente en todas sus áreas administrativas y se constituya como proceso sistemático y herramienta de gestión.
- VII. Convocar a las y los titulares de todas las unidades administrativas de la Institución, de la Contraloría y al Enlace de Administración de Riesgos, para integrar el Grupo de Trabajo que definirá la Matriz, el Mapa y el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, para la autorización del Comité, así como el cronograma de acciones que serán desarrolladas para tal efecto;
- VIII. Coordinar y supervisar que el proceso de administración de riesgos se implemente en apego a lo establecido en las presentes disposiciones y ser el canal de comunicación e interacción con la Presidencia del Comité y el Enlace de Administración de Riesgos;
- IX. Revisar los proyectos de Matriz, Mapa y Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, conjuntamente con el Enlace de Administración de Riesgos.
- X. Revisar el Reporte de Avances Trimestral del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos y el Reporte Anual del Comportamiento de los Riesgos.
- XI. Difundir la Matriz de Administración de Riesgos, el Mapa de Riesgos y el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, e instruir su implementación a los responsables de las acciones de control comprometidas;
- XII. Comunicar al Enlace de Administración de Riesgos, los riesgos adicionales o cualquier actualización a la Matriz de Administración de Riesgos, al Mapa de

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

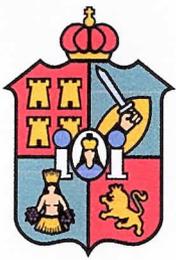


Riesgos y al Programa de Trabajo de Administración de Riesgos determinados en el Comité;

- XIII. Verificar que se registren en el Sistema Informático los reportes de avances trimestrales del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos;
- XIV. Determinar, conjuntamente con la Presidencia del Comité y la Vocalía Ejecutiva, los asuntos a tratar en las sesiones del Comité;
- XV. Revisar y validar que la información institucional sea suficiente, relevante y competente, e instruir al Enlace del Comité sobre la conformación de la carpeta electrónica, en los 10 días hábiles previos a la celebración de la sesión.
- XVI. Solicitar al Enlace del Comité que incorpore al sistema informático la información que compete a las unidades administrativas, para la conformación de la carpeta electrónica, a más tardar 5 días hábiles previos a la celebración de la sesión.

#### **4.7 ter Atribuciones del Enlace del Sistema de Control Interno Institucional**

- 1. El Enlace del Sistema de Control Interno Institucional tendrá las siguientes atribuciones:
  - I. Definir las áreas administrativas y los procesos prioritarios en los que se aplicará la evaluación del Sistema de Control Interno;
  - II. Instrumentar las acciones y los controles necesarios con la finalidad de que las unidades administrativas realicen la evaluación de sus procesos prioritarios;
  - III. Revisar con los responsables de las unidades administrativas la propuesta de acciones de mejora que serán incorporadas al Programa de Trabajo de Control Interno para atender la inexistencia o insuficiencia en la implementación de las Normas Generales, sus principios y elementos de control interno;
  - IV. Elaborar el proyecto del Informe Anual y del Programa de Trabajo de Control Interno para revisión del Coordinador de Control Interno;
  - V. Elaborar la propuesta de actualización del Programa de Trabajo de Control Interno para revisión del Coordinador de Control Interno;



JEE/2024/017

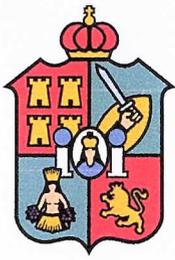
- VI. Integrar información para la elaboración del proyecto de Reporte de Avances Trimestral del cumplimiento del Programa de Trabajo de Control Interno y presentarlo al Coordinador de Control Interno;
- VII. Incorporar en el Sistema Informático el Informe Anual, el Programa de Trabajo de Control Interno y el Reporte de Avances Trimestral, revisados y autorizados.

#### 4.7 quater Atribuciones del Enlace de Administración de Riesgos

1. El Enlace de Administración de Riesgos tendrá las siguientes atribuciones:
  - I. Informar y orientar a las unidades administrativas sobre el establecimiento de la metodología de administración de riesgos determinada por la Institución, las acciones para su aplicación y los objetivos institucionales a los que se deberá alinear dicho proceso, para que documenten la Matriz de Administración de Riesgos;
  - II. Revisar y analizar la información proporcionada por las unidades administrativas en forma integral, a efecto de elaborar y presentar al Coordinador de Control Interno los proyectos institucionales de la Matriz, Mapa y Programa de Trabajo de Administración de Riesgos y su Reporte de Avances Trimestral y el Reporte Anual del Comportamiento de los Riesgos;
  - III. Resguardar los documentos señalados en el inciso anterior que hayan sido firmados y sus respectivas actualizaciones;
  - IV. Dar seguimiento permanente al Programa de Trabajo de Administración de Riesgos y actualizar el Reporte de Avance Trimestral;
  - V. Agregar en la Matriz de Administración de Riesgos, el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos y el Mapa de Riesgos, los riesgos adicionales o cualquier actualización, identificada por los servidores públicos de la institución, así como los determinados por el Comité o el Órgano de Gobierno, según corresponda; y
  - VI. Incorporar en el Sistema Informático la Matriz, Mapa y Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, su Reporte de Avances Trimestral; y el Reporte Anual del Comportamiento de los Riesgos.”

90

X



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA



JEE/2024/017

Sobre la base de las consideraciones señaladas, esta Junta Ejecutiva emite el siguiente:

### 3 Acuerdo

**Primero.** Se prueba la modificación al Manual del Sistema de Control Interno del propio Instituto. En consecuencia, se adicionan los numerales 4.7 bis, 4.7 ter y 4.7 quater dentro del capítulo 4 relativo al Comité de Control y Desempeño Institucional, de conformidad con lo señalado en el presente acuerdo.

**Segundo.** La modificación al Manual del Sistema de Control Interno del propio Instituto entra en vigor a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y 10 fracción III del Reglamento para la edición, publicación, distribución y resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el diecinueve de julio del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de la y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. Javier García Rodríguez, Director de Administración; Lic. Rigoberto de la O Gallegos, Encargado de Despacho de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica; Lic. Jorge Alberto Zavala Frías, Secretario Ejecutivo y Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, Presidenta de la Junta Estatal Ejecutiva.

  
MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO EJECUTIVO

